

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO CHAPUEL HERNANDEZ
RADICADO:	2017-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 930

El Dr. Leonte Chavarro Hurtado, apoderado judicial del demandado José Alejandro Chapuel, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, observa este Despacho que la renuncia presentada por el Dr. Leonte Chavarro Hurtado, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante José Alejandro Chapuel, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO, como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd3ec2cc64e28df0c42ff8bb831281f6dbb7b063685f7fdca73c3ddfd32fc**
Documento generado en 24/05/2022 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OCTAVIO PEREZ TRUJILLO
RADICADO:	2003-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 927

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **dc0f8075175fbec7da9f4fbb432bd492ae9968c98396490d359b617521b59ebc**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA VALDERRAMA ARDILA
RADICACIÓN:	2005-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 886

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes remitidas por competencia el 3 de mayo de 2022, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Dr. Nelson Calderón Molina, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito el cual fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, el **9 de julio de 2021**, a través de correo electrónico, solicitando la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días a partir del auto que la decreta.

Al respecto, encuentra este Despacho que la solicitud de suspensión no cumple con los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P, por tanto, se denegará lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

2. En igual sentido, el apoderado de la parte demandante, el **4 de febrero de 2021** envía al correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, solicitud consistente en que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que perciba por cualquier concepto la demandada LUZ ADRIANA VALDERRAMA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 40.076.422, de la GOBERNACION DEL CAQUETÁ y la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA.

Por ser procedente dicha petición, se concederán la misma, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por el apoderado de la parte demandante, por no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, anticipos o cualquier suma de dinero que perciba la demandada LUZ ADRIANA VALDERRAMA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 40.076.422, de la GOBERNACION DEL CAQUETÁ y la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA.

La medida se limitará hasta la suma de \$21.183.546.oo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad antes mencionada, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante canalo2016@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cbe993b674d31d574d79adad7b482e4bdc9ad4ae25b6a5b714ad6834937bcd**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JULIO CESAR MARROQUIN VIVIANA FERNANDA CARIBELLO REYES
RADICADO:	2010-00590-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 953

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **6a278d1fcd34bec6e1a67a554ce446cfb2d913f5d09aab998f8a6648a01b96f2**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YOBER ANTONIO ARIAS PALACIOS CARLOS HURTADO RIVAS
RADICADO:	2011-0082-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 972

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d439d3a160a92307e812c6e965141cc973f3abac3fa7e1a12b5be99f1f8ab12**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON GONZALEZ CABRERA
DEMANDADO:	ROBERTO CLAROS PINZON
RADICADO:	2011-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 928

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **fa458f0ef80cc58a96f201c39bf9b65464a24809367427ea6df3c9ef61c1aabf**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	WENDY JOHANA VARGAS TRUJILLO YANETH TRUJILLO MONTEALEGRE
RADICADO:	2011-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 973

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828114054106f4af4e2a7b536a20a730a58fdbde3d1ac381206b4e022676bc7f**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA PULICHE CEBALLOS
RADICADO:	2011-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 971

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84be309926728d577bb5b80e5ae665c5a8d85195115c31886c978b3e0ff1927**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MARITZA PIMENTEL OLARTE CLAUDIA LILIANA OLAYA BOLIVAR
RADICADO:	2011-00286-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 974

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f385ca45411270e6088c150380ba8eabcd3cbb2d25444da17b4058d13f09bc34**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MAURICIO VARGAS TORRES CAMILO ALBERTO TRUJILLO SALAZAR
RADICADO:	2011-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 975

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbe1698902c3a0af3164176638d79e5e12b9003a07c7143cc9440264293bc4**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	FABIO NELSON CUMBE MEDINA NINI YOHANNA CHAMBO POLO
RADICADO:	2011-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 977

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ab8295df9a7ec3400f988e38971ef192cc32a5232ac6a630913a69501c5fa**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JHON JALVER PERDOMO GOMEZ HEIDY LIZETTE GARCIA
RADICADO:	2012-00800-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 976

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea8c82f0cb0042f4d27107362665b1b20b9afa5ae9cd36fe9f64bc5b2e195de**
Documento generado en 24/05/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	CARLOS JAVIER HERNANDEZ CAMPOS
RADICADO:	2015-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 954

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266f59d4a22073b1c3ffdb3ed6bccd26a5d1dc1a29a164ad043e9770f5696773**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDANTE ACUMULADO:	SANDRA MILENA APRAEZ OME
DEMANDADO:	JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO
RADICADO:	2015-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 625

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la demandante acumulada, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL

\$3,000,000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
02-dic-18	30-dic-18	19.40	29	2.43	70,470		3,070,470
01-ene-19	30-ene-19	19.16	30	2.40	72,000		3,142,470
01-feb-19	30/feb/19	19.70	30	2.46	73,800		3,216,270
01-mar-19	30-mar-19	19.37	30	2.42	72,600		3,288,870
01-abr-19	04-abr-19	19.32	30	2.42	72,600		3,361,470
01-may-19	30-may-19	19.34	30	2.42	72,600		3,434,070
01-jun-19	30-jun-19	19.30	30	2.41	72,300		3,506,370
01-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	72,300		3,578,670
01-ago-19	30-ago-19	19.32	30	2.42	72,600		3,651,270
01-sep-19	30-sep-19	19.32	30	2.42	72,600		3,723,870
01-oct-19	30-oct-19	19.10	30	2.39	71,700		3,795,570
01-nov-19	30-nov-19	19.03	30	2.38	71,400		3,866,970
01-dic-19	30-dic-19	18.91	30	2.36	70,800		3,937,770
01-ene-20	30-ene-20	18.77	30	2.35	70,500		4,008,270
01-feb-20	30/02/2020	19.06	30	2.38	71,400		4,079,670
01-mar-20	30-mar-20	18.95	30	2.37	71,100		4,150,770
01-abr-20	30-abr-20	18.69	30	2.34	70,200		4,220,970
01-may-20	30-may-20	18.19	30	2.27	68,100		4,289,070
01-jun-20	30-jun-20	18.12	30	2.27	68,100		4,357,170
01-jul-20	30-jul-20	18.12	30	2.27	68,100		4,425,270
01-ago-20	30-ago-20	18.29	30	2.29	68,700		4,493,970
01-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	68,700		4,562,670
01-oct-20	30-oct-20	18.09	30	2.26	67,800		4,630,470
01-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	66,900		4,697,370
01-dic-20	30-dic-20	17.46	30	2.18	65,400		4,762,770
01-ene-21	30-ene-21	17.32	30	2.17	65,100		4,827,870
01-feb-21	30/feb/21	17.54	30	2.19	65,700		4,893,570
01-mar-21	30-mar-21	17.41	30	2.18	65,400		4,958,970
01-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	64,800		5,023,770
01-may-21	30-may-21	17.22	30	2.15	64,500		5,088,270
01-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	64,500		5,152,770
01-jul-21	30-jul-21	17.18	30	2.15	64,500		5,217,270
01-ago-21	30-ago-21	17.24	30	2.16	64,800		5,282,070
01-sep-21	30-sep-21	17.19	30	2.15	64,500		5,346,570
01-oct-21	30-oct-21	17.08	30	2.14	64,200		5,410,770

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-nov-21	30-nov-21	17.27	30	2.16	64,800		5,475,570
01-dic-21	30-dic-21	17.46	30	2.18	65,400		5,540,970
01-ene-22	30-ene-22	17.66	30	2.21	66,300		5,607,270
01-feb-22	30/feb/22	18.30	30	2.29	68,700		5,675,970
01-mar-22	10-mar-22	18.47	30	2.31	69,300		5,745,270
01-abr-22	30-abr-22	19.05	30	2.38	71,400		5,816,670
01-may-22	13-may-22	19.71	13	2.46	31,980		5,848,650
TOTAL CAPITAL E INTERESES MORATORIOS A LA FECHA							5,848,650
INTERES CORRIENTE DEL 01/12/2016 AL 01/12/2018							1,380,000
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE CAPITAL E INTERESES							7,228,650

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **76df2672e7acf00646a7fbfa6617a5a3344d7404871c1bbded003b4844ca95d9**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CESIONARIO:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	BENJAMIN CUENE CASTRO
RADICADO:	2016-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 961

La Dra. Casilda Peña Herrera, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de abril, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia de fecha del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada, dado que, por error se mencionó que era apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, cuando en realidad estaba renunciando al poder conferido por la cesionaria Central de Inversiones S.A.

Verificada la providencia en cuestión, se observa que este Despacho incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, en el numeral primero se aceptó la renuncia al poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuando en realidad se debía aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera como apoderada del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha 31 de marzo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, como apoderada del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3c749bcef6f0bc04df2285d785d9adf129f40d3ab7ecec601f28df23a0893**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
CESIONARIO:	NESTOR HUMBERTO LOPEZ MEDINA
DEMANDADO:	JULIO CESAR ARIAS SANABRIA ANA MARITZA MALDONADO CULMA
RADICADO:	2016-00440-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 941

El señor Néstor Humberto López Medina, parte cesionaria dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 28 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se designe perito evaluador, para que proceda a realizarse el avalúo de los bienes muebles que fueron embargados y secuestrados del establecimiento de comercio ASC CENTRO DE CONSTRUCCION LIVIANA S.A.S. con NIT. 900554540-8 de propiedad de los aquí demandados.

Al respecto, advierte este despacho, que el avalúo debe ser presentado por las partes del proceso tal como esta previsto en el artículo 444 del C.G. del P., aunado a ello se observa que mediante auto 453 del 18 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de la parte demandante que el secuestro, Alfonso Guevara Toledo, allegó informe el 24 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual indica que se desconoce el paradero de los muebles, enseres, equipos y mercancía secuestrados toda vez que fueron trasladados sin autorización por el demandado, de quien actualmente se desconoce el domicilio, por lo cual, se le imposibilita rendir cuentas de los respectivos bienes.

En ese sentido se denegará por improcedente la solicitud presentada por el cesionario, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el señor Néstor Humberto López Medina, parte cesionaria dentro del proceso de referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2fb8360e04a73f590617f6cb56fc4e139fcc1b535ea9c77e6d34c8d533696**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YAMID ALARCON MORA
RADICADO:	2017-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 952

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado a este Despacho 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd74c64158090ffd0ba290088e90c5aa7a9282c7a210829ae044b428cecef1**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE GIRALDO RUDAS PEREZ
RADICADO:	2017-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 929

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **01fd96af8c2802b13e232036d5dd8aa53b1f8f3d9ce2c8138ccf9c65af7da307**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YUDI MAR DIAZ CABRERA
DEMANDADO:	JHON JANER GUTIERREZ CUY
RADICADO:	2017-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 933

El Dr. Farid Jair Ríos Castro, apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de julio de 2021, reiterado 24 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual revoca el poder que en sustitución había confirió dentro del presente proceso, al Dr. GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.239, y T.P. No. 342.779, del C.S.J.

En consecuencia, observa este Despacho que la revocatoria presentada por el Dr. Farid Jair Rios Castro, cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., toda vez que, posee facultades de revocar y reasumir el conferido por la señora YUDI MAR DIAZ CABRERA, en ese sentido, se acepta la revocatoria.

Así mismo, el Dr. FARID JAIR RIOS CASTRO, presenta escrito a través de correo electrónico, mediante el cual sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, al Dr. WILLIAM RIOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.383.701, y T.P. No. 82.273, del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica, con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*" Por consiguiente, como el poder que le fue conferido por el demandante, al abogado Farid Jair Ríos Castro, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la sustitución a la profesional del derecho William Rios Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 19.383.701, y T.P. No. 82.273, del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por revocado el poder sustituido al abogado GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.239, y T.P. No. 342.779, del C.S.J., de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO.- RECONOCER al doctor WILLIAM RIOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.383.701, y T.P. No. 82.273, del C.S.J., como

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

apoderado sustituto del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235ffd15f7a3f2a127241510526cda40cf5ebc9fb46839fe6b8ebf5604473599**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	ANA YANCY PORRAS RIVAS
RADICADO:	2017-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 947

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual solicita se acceda al cambio de dirección para notificación de la demandada ANA YANCY PORRAS RIVAS, quien actualmente reside en la Diagonal 3 Sur No. 35 – 15 Barrio Bella vista de Florencia, Caquetá.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación de la demandada ANA YANCY PORRAS RIVAS, quien actualmente reside en la Diagonal 3 Sur No. 35 – 15 Barrio Bella vista de Florencia, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68e94570dd0259cd3ad0e2b35b57a50538e80e39b609f013703760aee377ef**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO:	JOSE LISANDRO YARA GASCA
RADICADO:	2021-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 968

El Dr. CALDERON ALBERTO PINILLA GODOY, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este Despacho que la renuncia presentada por el Dr. Calderón Alberto Pinilla Godoy, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el DR. Calderón Alberto Pinilla Godoy, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7be33303b6ef05f84b8a3e0e2e85e76c417ec9a9990f0dfdb8eb02363d571e1**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA
RADICADO: 2021-00336-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 964

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, allegó a este despacho el 7 de abril de 2022, a través de correo electrónico, poder conferido por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. apoderado general de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; así mismo, anexa la renuncia que fuere presentada por el abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy ante la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

Al respecto, procederá este despacho a aceptar la renuncia presentada por el Dr. Sergio Nicolas Sierra Monroy, ante la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., debido a que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y envió comunicación a su poderdante.

Ahora bien, como quiera que la Dra. Yeimi Yulieth Gutierrez Arevalo, allegó poder especial conferido por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., cumpliendo con las exigencias del artículo 75 del C.G. del P., se reconocerá personería jurídica conforme las facultades indicadas en el poder otorgado.

En merito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, al poder conferido por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. apoderado general de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.374.181, y tarjeta profesional No. 288.948, del C.S. de la Judicatura, como apoderada especial del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed99d4e89362045998bade930d7e97fba76ad33a527761656da069bcff43b54**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO SALAS GASPAR SANDRA MILENA PARRA MORALES
RADICADO:	2022-00036-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 963

El Dr. Darwin Vargas Pinzón, endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de mayo de 2022, la cual, solicita el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G. del P.

Revisado el expediente en su integridad, observa este despacho que no se ha trabado Litis alguna, toda vez que no se ha notificado al demandado del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - ACCEDER al retiro de la demanda, prescindiéndose de su desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular SANDRA MILENA PARRA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.690.511 y el demandado LUIS FERNANDO SALAS GASPAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.674.289, decretada mediante auto No. 242 del 18 de febrero de 2022

Así mismo, levántese la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 425-2273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada LUIS FERNANDO SALAS GASPAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.674.289.

En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes y remítanse el oficio de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a las partes auxiliar.bosqueladera@gmail.com, luifersaga@hotmail.com y sandramilenaparra587@gmail.com.

Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa1cb1ed525f4a348026af025bdec9839d743205b6c77f52b13755fda326a9**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	LAURA XIMENA ALDANA SILVA DIEGO SALOMON CRUZ GUERRA
RADICADO:	2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 648

La Dra. Piedad Cristina Varón Trujillo, endosataria en procuración de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, coadyuvado por la Dra. Aurora Lozada Zamora, Representante Legal suplente de la Cooperativa Utrahuilca, mediante el cual solicitan se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas a las partes y por último, la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA, en contra de LAURA XIMENA ALDANA SILVA y DIEGO SALOMON CRUZ GUERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas decretadas mediante auto No. 369 del 2 de marzo de 2022:

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular DIEGO SALOMON CRUZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.723 y de LAURA XIMENA ALDANA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.530.738, en las entidades financieras que se encuentran discriminadas en auto del 2 de marzo de 2022.
- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DON CELULAR, registrado bajo la matrícula mercantil No. 110402 en la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado DIEGO SALOMON CRUZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.723 y de LAURA XIMENA ALDANA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.530.738, como fue decretado mediante auto del 2 de marzo de 2022
- El embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta marca bajaj, placa CFT65F, línea Boxer CT 100 AHO, modelo 2020, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá de propiedad de LAURA XIMENA ALDANA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.530.738.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y el 50% de las prestaciones sociales que se generen por terminación del contrato de trabajo a favor del demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DIEGO SALOMON CRUZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.723, como empleado de MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACION COLOMBIANA S.A.S.

En consecuencia, líbrense los oficios de embargo correspondientes y remítanse, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandada juandavidgarcia1705@hotmail.com y diegocruz3496@gmail.com.

Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO.- DAR por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G.P.).

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc30c4eb21032de778b02688a4080df79b223d6810c24472091ea28264e78**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	SANDRA ARTUNDUAGA LOZADA LEYDER LOZADA ORTIZ
RADICADO:	2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 666

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA ARTUNDUAGA LOZADA** y **LEYDER LOZADA ORTIZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 901160206928, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **SANDRA ARTUNDUAGA LOZADA** y **LEYDER LOZADA ORTIZ**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 3.011.643,00**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 1.545.761,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 8 de junio de 2018 hasta el 4 de mayo de 2022.
- **\$ 217.128,00**, por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$ 17.106,00**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados.
- **\$ 602.328,00**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y tarjeta profesional 294.295 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4089aec85f7b24d037515fccd7250d91520a675882dfd111a74f972ef7ba5**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO:	EDWIN ERLEY BURGOS BAYONA DEISSON ANDRES CASTRO JARA
RADICADO:	2022-000208-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 667

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, en contra de **EDWIN ERLEY BURGOS BAYONA** y **DEISSON ANDRES CASTRO JARA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWIN ERLEY BURGOS BAYONA** y **DEISSON ANDRES CASTRO JARA**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 6.630.000,00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.535.664 y tarjeta profesional 349.890 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67200b46667988bb70493525f3c56d4905292ae129f1c6d3de9acbee7e593b68**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LÓPEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ BERRIO
RADICADO:	2022-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 668

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **SNEIDER PARRA LÓPEZ**, en contra de **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ BERRIO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 1177, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SNEIDER PARRA LÓPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ BERRIO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 1.390.000,00**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce286eb5a319395bc1eca37c8bb4779da8576e052e1a7ac52f084c669a3d28c0**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LUZ MILA JIMENEZ MUÑOZ representando a la menor MARIALIS CALDERON POLANIA
CAUSANTE:	BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES
RADICADO:	2022-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 669

Los señores **HERNANDO AVENDAÑO, EDITH RIVERA AVENDAÑO, MABEL RIVERA AVENDAÑO**, presentan demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, cuyo causante es quien en vida se llamó **BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES**.

llo de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84, 488, 489, 491 y 492 del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, respecto de los demandantes **HERNANDO AVENDAÑO, EDITH RIVERA AVENDAÑO, MABEL RIVERA AVENDAÑO**, en su calidad de heredero de la mentada causante, por tanto, procede el reconocimiento de aquellos, porque se ha acreditado la calidad indicada con el decujus, con prueba idónea como es el Registro Civil de Nacimiento; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **BLANCA LILIA AVENDAÑO TORRES**, a partir del 5 de febrero de 2021, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en calidad de hijos de la causante a los señores **HERNANDO AVENDAÑO, EDITH RIVERA AVENDAÑO, MABEL RIVERA AVENDAÑO**.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal a la señora **PIEDAD RIVERA AVENDAÑO**, conforme lo establece el artículo 492 del C.G. del P. para los efectos previstos en el artículo 490 ibídem, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia con beneficio de inventario, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero. Advirtiéndole que tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando de la apertura del presente sucesorio - Artículo 490 del C.G.P. -, indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 42.000.000.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho GERMAN GALLEGO LONDOÑO, mayor de edad con C.C. No. 17.632.139, portador de la tarjeta profesional N° 158.050 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5760140eb6a9e609722ee18d643569d1c68895343780ea51f68b47cfe557a8**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOAFIN
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA PAREDES VELASQUEZ
RADICADO:	2020-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1015

La señora DIANA CAROLINA PAREDES VELÁSQUEZ, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se realice la devolución de los títulos judiciales descontados después de darse por terminado el presente proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso y la presente causa se encuentre terminada por pago total de la obligación desde el 28 de abril de 2022, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de la señora Diana Carolina Paredes Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.025, el siguiente título judicial:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117489025	Nombre	DIANA CAROLINA PAREDES VELASQUEZ		
				Número de Títulos 1			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000424048	8305099889	ACTIVOS Y FINANZAS COOPERATIVA MULT	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 523.000,00	
Total Valor						\$ 523.000,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3e26d1a187747e16e13274a72551d18e71b1a4f2ac519facb521d118672b8**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YESSICA PAOLA ANACONA MARTINEZ
RADICADO:	2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 665

Mediante providencia de fecha 156 del 25 de febrero de 2022, se le indicó a la parte demandante la falencia que debía subsanar, concediéndosele un término de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7047807f7d00235b7807d15d9ce8441fa36bfce8459a75ef197f39c4832604cf**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES
RADICACIÓN:	2020-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 978

El señor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ, presenta escrito allegado a este despacho el 25 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual le confieren poder para actuar dentro del proceso de la referencia, otorgado por CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. por tanto, se reconocerá personería jurídica, en consecuencia, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.011 y tarjeta profesional No. 121.110 del C.S.J., para actuar como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d933e4d76c885ec9154034b8753fc3694d97480406f764f590a3db25b61370f**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	HECTOR CALDERON RAMOS
RADICADO:	2017-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 887

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, presenta escrito recibido por este despacho el día 19 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder especial otorgado por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderada general de la entidad demandante; allegando consigo la renuncia que fuere presentada por el abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy ante la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien era el apoderado de dicha entidad.

Frente a lo anterior, observa este despacho que el Dr. Sergio Nicolas Sierra Monroy, presentó renuncia al poder conferido por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderada general del Banco Comercial AV VILLAS S.A., dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por cuanto, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará su renuncia.

En este orden de ideas, la Dra. Yeimi Yulieth Gutiérrez Arevalo, allegó poder especial conferido por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderada general del Banco Comercial AV VILLAS S.A., cumpliendo con las exigencias del artículo 75 del C.G. del P., por tanto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos para reconocerle personería jurídica.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderada especial del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.374.181, y tarjeta profesional No. 288.948, del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial del demandante, con las facultades indicadas en el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7390574bc8cfd10d11498809dbcaa1f82c6eb1e9b72f742848b4ef6fccdd8**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita, hace constar, que el día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), no se llevó a cabo la diligencia previamente programada dentro del extraproceso seguido por la solicitante GLADIS RAMIREZ CASTRO en contra de la convocada YADY LORENA SALAZAR OREJUELA debido a la inasistencia de las partes, por segunda vez.

Así mismo, vencido el término de tres días, esto es el 6 de mayo de 2022, a última hora hábil, se verifica la cuenta de correo electrónico institucional del despacho, evidenciándose que no se allegó documento que justifique la inasistencia de las partes a la diligencia convocada. Pasa las diligencias al despacho de la señora Juez para lo pertinente.



DERLY YULIETH DIAZ DUERO

Secretaria Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	GLADIS RAMIREZ CASTRO
CONVOCADO:	YADY LORENA SALAZAR OREJUELA
RADICADO:	2017-99008-00
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 652	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de manera oficiosa a resolver dentro del proceso de la referencia sí hay lugar a decretar la terminación de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El 6 de septiembre de 2017, fue repartido el proceso extraproceso de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 5040.
2. Mediante providencia No. 1159 del 29 de septiembre de 2017, se admitió la solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, elevada por la señora GLADIS RAMIREZ CASTRO, y se fija como fecha de diligencia el 5 de diciembre de 2017, ante la cual no asiste la parte convocada.
3. El 24 de julio de 2022, se procedió a fijar audiencia para llevar a cabo diligencia de calificación de las preguntas susceptibles de confesión, allegadas por la señora GLADIS RAMIREZ CASTRO, en sobre cerrado. Sin embargo, el día y hora fijada la parte convocante no se asiste.

4. Por lo anterior, se procedió a programar nuevamente diligencia a través de auto No. 334 del 11 de marzo de 2022, para llevar a cabo la calificación de las preguntas presentadas en sobre cerrado, para ser evacuada el 3 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.

5. El 3 de mayo de 2022, no se puede llevar a cabo la diligencia de calificación de las preguntas presentadas en sobre cerrado, toda vez que las parte convocante no asiste a la diligencia convocada, ni arrió la excusa respectiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La injustificada inasistencia de un extremo procesal a la audiencia de que trata el canon 372 del Código General del Proceso da lugar a aplicar dos tipos de sanciones, una, de índole procesal, en cuanto a la presunción sobre la veracidad de los hechos, y otra, de naturaleza pecuniaria, como es el caso de la multa.

Por ende, a fin de justificar la inasistencia suscitada en un proceso, es menester presentar excusa denotando circunstancias configurativas de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tal aconteció.

Lo anterior se predica a efectos de lo demarcado en los numerales 3 y 4 del 372 del C.G del P, que enuncian lo siguiente:

"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. (...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

De la norma en cita, resulta claro que las partes deben concurrir obligatoriamente a audiencia, sin embargo, ante la no asistencia de la diligencia, deberán justificarse dentro de los 3 días siguientes a la realización de la misma, dado a que una vez vencido dicho termino, el juez, por medio del auto, declarará terminado el proceso.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar de manera oficiosa si hay lugar o no a decretar la terminación del proceso de la referencia de acuerdo a lo previsto numeral 4º del artículo 372.

Al respecto, lo primero que debe advertirse es que, mediante auto calendado del 11 de marzo de 2022, la titular del despacho citó a las partes a la audiencia de interrogatorio de parte prevista en el artículo 203 del C.G. del P., fijándose la fecha del 3 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m., y se les advirtió a las mismas que debían comparecer a través de link de acceso a la plataforma lifesize, lo cual se notificó mediante estado electrónico del 14 de marzo de 2022.

En ese sentido, y atendiendo la constancia de la secretaria Ad Hoc, se avizora que 3 de mayo de 2022, la parte solicitante no asiste a la diligencia de calificación de las preguntas susceptibles de confesión presentadas en sobre cerrado por la señora Gladis Ramírez Castro, ni se evidencia que hubiera allegado la justificación correspondiente, a través del correo institucional de este despacho, dentro de los 3 días siguientes a la diligencia, por tanto, se ordenará la terminación del proceso de la referencia, y el correspondiente archivo de acuerdo al numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por GLADIS RAMÍREZ CASTRO en contra de YADY LORENA SALAZAR OREJUELA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la solicitud.

TERCERO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492ee6113bb849851180ef1bfc70a80dfe7a29f7ad8e800cc286e3987e00c5d5**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MURCIA BELTRAN
DEMANDADO:	ELIANA ROSAS OCAMPO RUBIELA RAMIREZ REINOSO
RADICADO:	2018-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 946

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **5d6a6c6a7e8220c3d63b93e97ee9d93f513dbc10debb273a89f39229e23670a1**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	BILLOMAR PINEDA MURCIA
RADICADO:	2018-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 648

El Dr. Marco Useche Bernate, apoderado judicial especial del Banco Caja Social, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas a las partes y por último, la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, en contra de BILLOMAR PINEDA MURCIA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular BILLOMAR PINEDA MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.022.267, en las entidades financieras que se encuentran discriminadas en auto del 9 de agosto de 2018.

En consecuencia, líbrense los oficios de desembargo correspondientes y remítanse, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante estsolucionesjuridicas@gmail.com.

Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO.- DAR por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G.P.).

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9913b31f0505b47bd262ce325351892e4401505ade11161273f65e121f0e76**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita, hace constar, que el día martes veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), no se llevó a cabo la diligencia previamente programada dentro del extraproceso seguido por la solicitante MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS en contra del convocado EDGAR VALENZUELA VARGAS debido a la inasistencia de las partes, por segunda vez.

Así mismo, vencido el término de tres días, esto es el 3 de mayo de 2022, a última hora hábil, se verifica la cuenta de correo electrónico institucional del despacho, evidenciándose que no se allegó documento que justifique la inasistencia de las partes a la diligencia convocada. Pasa las diligencias al despacho de la señora Juez para lo pertinente.



DERLY YULIETH DIAZ DUERO

Secretaria Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS
CONVOCADO:	EDGAR VALENZUELA VARGAS
RADICADO:	2018-99008-00
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 657	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de manera oficiosa a resolver dentro del proceso de la referencia si hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

- 1.** El 18 de julio de 2018, fue repartido el proceso extraproceso de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 50780240.
- 2.** Mediante providencia No. 1732 del 25 de julio de 2018, se admitió la solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, elevada por la señora MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS, y se fija como fecha de diligencia el 4 de octubre de 2018, ante la cual no asisten las partes.
- 3.** Por lo anterior, mediante providencia del 11 de marzo de 2022, se programando la audiencia virtual para el 28 de abril de dos mil veintidós (2022), en dicha decisión también se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30)

siguientes notifique personalmente al señor EDGAR VALENZUELA VARGAS a interrogatorio de parte, so pena a aplicar lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

4. El 28 de abril de 2022, no se puede llevar a cabo el interrogatorio al señor EDGAR VALENZUELA VARGAS, toda vez que las partes no asistieron a la diligencia, tampoco arrimaron excusa, ni se allegó por parte de la señora MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS prueba sumaria de haber realizado la notificación al convocado.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La injustificada inasistencia de un extremo procesal a la audiencia de que trata el canon 372 del Código General del Proceso da lugar a aplicar dos tipos de sanciones, una, de índole procesal, en cuanto a la presunción sobre la veracidad de los hechos, y otra, de naturaleza pecuniaria, como es el caso de la multa.

Por ende, a fin de justificar la inasistencia suscitada en un proceso,, es menester presentar excusa denotando circunstancias configurativas de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tal aconteció.

Lo anterior se predica a efectos de lo demarcado en los numerales 3 y 4 del 372 del C.G del P, que enuncian lo siguiente:

"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. (...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De la norma en cita, resulta claro que las partes deben concurrir obligatoriamente a audiencia, sin embargo, ante la no asistencia de la diligencia, deberán justificarse dentro de los 3 días siguientes a la realización de la misma, dado a que una vez vencido dicho termino, el juez, por medio del auto, declarará terminado el proceso.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar de manera oficiosa si opera o no la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, se avizora que mediante auto No. 416 del 11 de marzo de 2022, se requirió a la señora MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS para que notificara al absolvente EDGAR VALENZUELA VARGAS, en forma personal de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, concediendo para ello el término de 30 días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Sin embargo, el veinte seis (28) de abril de dos mil veintidós (2022), las partes no asistieron a la diligencia, tampoco allegaron excusa alguna que justifique la falta de inasistencia y verificado el correo electrónico institucional del Juzgado, no se evidencia constancia de haberse llevado a cabo la notificación del señor EDGAR VALENZUELA VARGAS.

En ese orden de ideas, se concluye que transcurrieron treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. 416 del 11 de marzo de 2022, debido a la inactividad y desidia que se evidencia de la parte actora, se torna procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento.

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, adelantado por MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS en contra de EDGAR VALENZUELA VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la solicitud.

TERCERO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b742b4e2f537c81f34e07b85f8ba809b0402abcf507e3039ea706941b7238d**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	VERBAL
DEMANDANTE:	LA PREVISORA S.A.
DEMANDADO:	MARIO FERNANDO MOLINA BARRAGAN
RADICADO:	2019-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 949

La entidad SANITAS E.P.S., allega a este despacho el 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, respuesta del oficio No. 934 del 02 de mayo de 2022, indicando que el demandado reside en la avenida 68 No. 1-63, Torre 3, apartamento 102, Conjunto Américas 68, Segunda Edición de la ciudad de Bogotá, D.C., y correo electrónico mariomolina2@mac.com, en ese sentido, se pondrá en conocimiento a la parte demandante.

De otra parte, el Dr. Oscar Orlando Rios Silva, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, al Omar Enrique Montaña Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149, del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica, con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*" Por consiguiente, como el poder que le fue conferido por el demandante, al abogado Oscar Orlando Rios Silva, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la sustitución al profesional del Omar Enrique Montaña Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149, del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad promotora de salud antes mencionada, para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor Omar Enrique Montaña Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149, del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d4a536c8d1775e49937d257519f695e0819b318df37822cde6c7e15dc53ed**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA
DEMANDADO:	MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO
RADICADO:	2019-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 932

El Dr. Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 1 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, la cual, solicita se notifica por conducta concluyente de la presente causa a la demandada MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO, toda vez que presentó solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares, lo que demostró que tiene conocimiento del proceso en su contra y del mandamiento de pago.

Al respecto, advierte este Despacho que la señora MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO, demandada dentro del proceso de referencia, presentó escrito recibido por este despacho el día **4 de septiembre de 2019**, coadyuvado por la parte demandante, mediante la cual, solicitan la suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares, dicho memorial cuenta con firma y presentación personal de la demandada.

Conforme lo anterior, se colige que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos establecidos en dicha norma, se hace necesario notificar a la demandada MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará correr traslado de la demanda y del auto del 1° de marzo de 2019, que libró mandamiento de pago. Para tal efecto, las presentes diligencias permanecerán en la Secretaría del Despacho a disposición de la demandada, como quiera que se desconoce el correo electrónico de la demandada pues no reposa dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por notificado por conducta concluyente a la señora MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO, del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. - CORRASE traslado de la demanda, anexos y del auto del 1° de marzo de 2019, que libró mandamiento de pago a la señora MARIA ANGELA SUAZA TRIVIÑO, los cuales quedaran a disposición de la ejecutada por el término de treinta (30) días en la secretaría de este despacho. Haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO. - Por secretaria una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, contabilícense los términos de ley a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df10f1eb516a18c33299624cd10ed30b328bf99a46ad0bdee451938b55af39**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita, hace constar, que, una vez verificada la cuenta de correo electrónico institucional del despacho, se evidencia que no se allegó por parte del demandante prueba sumaria de haberse realizado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. o conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2022. Pasa las diligencias al despacho de la señora Juez para lo pertinente.



DERLY YULIETH DIAZ DUERO

Secretaria Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANIEL FIERRO FIERRO
DEMANDADO:	JHON FREDY AMAYA GUZMAN
RADICADO:	2019-00346-00
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 651	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de manera oficiosa a resolver dentro del proceso de la referencia si hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El 27 de marzo de 2019, fue repartido el proceso ejecutivo singular de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 10159.
2. Mediante providencia del 15 de mayo de 2019, se inadmitió la demanda presentada, la cual fue subsanada y mediante auto No. 1086 del 12 de junio de 2019, se libró mandamiento pago a favor de DANIEL FIERRO FIERRO y en contra JHON FREDY AMAYA GUZMAN.
3. El 25 de febrero de 2020, la Dra. Luz Neyda Sanchez Echeverry, apoderada de la parte demandante, allegó a través de correo electrónico, la citación para notificación personal dirigida al demandado Jhon Fredy Amaya Guzman a la Calle 5 No. 9-2, Estación de Policía de Samaná, Caldas.
4. El 27 de abril de 2020, mediante constancia secretarial se autorizó a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación por aviso al demandado.
5. El 10 de noviembre de 2021, se emite auto de sustanciación No. 1326 del 10 de noviembre de 2021, en el cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) realice la notificación por aviso realizada al demandado

JHON FREDY AMAYA GUZMAN, so pena de terminar por desistimiento tácito el presente proceso según lo estipulado en el artículo 317 del C.G. del P.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La figura del Desistimiento Tácito es *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"*¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

se decretará la terminación por desistimiento tácito

(...)

1. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En relación con el presente asunto, Corte Constitucional en sentencia Sentencia C-553 del 12 de octubre de 2016, en lo pertinente estableció:

"para castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, de cara a impulsar el trámite procesal no es necesario que el proceso se encuentre inactivo, pues basta con que el juez quiera darle un mayor impulso o dinamismo, para lo cual le basta con formular el respectivo requerimiento a la parte."

Significa lo atrás expuesto, que para dar aplicación al numeral primero de la normativa en cita, previo a la sanción procesal de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, el juez de conocimiento tiene el deber de establecer el posible abandono y desinterés en la actuación, para lo cual la norma ha dispuesto que emita requerimiento sobre la orden de cumplimiento que se encuentra a su cargo dentro de los 30 días siguientes, por lo que es está la oportunidad procesal que tiene la parte interesada para cumplir o realizar la actuación pendiente, y es el lapso donde se puede advertir su interés o no en la actuación que adelanta.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar de manera oficiosa si opera o no la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, se avizora que mediante auto No. 1326 del 10 de noviembre de 2021, se requirió al señor DANIEL FIERRO FIERRO, a través de su apoderada, para que realizara la notificación por aviso al demandado JHON FREDY AMAYA GUZMAN, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso o de acuerdo al Decreto 806 de 2020, concediendo para ello el término de 30 días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Sin embargo, a la fecha del 12 de mayo de 2022, verificado el correo electrónico institucional del Juzgado, la parte demandante no allegó prueba sumaria de haber realizado la notificación por aviso al señor JHON FREDY AMAYA GUZMAN, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022.

En ese orden de ideas, se concluye que transcurrieron treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. 1326 del 10 de noviembre de 2021, debido a la inactividad y desidia que se evidencia de la parte actora frente al requerimiento realizado, se torna procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento.

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por DANIEL FIERRO FIERRO en contra de JHON FREDY AMAYA GUZMAN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular JHON FREDY AMAYA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.950.151, en las entidades financieras que se encuentran discriminadas en auto del 12 de junio de 2019.

Así mismo, procédase a levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue JHON FREDY AMAYA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.950.151, decretada mediante auto del 12 de junio de 2019.

En consecuencia, líbrense los oficios de desembargo y remítanse a las entidades correspondientes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución, con la constancia que el proceso fue terminado por haber operado la figura del desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e39cd16b4b8135aa1b188e6835aa2b5335eefe084e64a19b5b2cfc98ddd4a9**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARGARITA TOBAR GOMEZ WALTER TOVAR GOMEZ
DEMANDADO:	DANIEL TOVAR GOMEZ
RADICACIÓN:	2019-00498-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 958

El señor DANIEL TOVAR GÓMEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, confiere poder al Dr. HUGO MOLINA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.702.466 y tarjeta profesional No. 196.972 del C.S.J, con presentación personal ante notaria.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. por tanto, se reconocerá personería jurídica, en consecuencia, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor HUGO MOLINA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.702.466 y tarjeta profesional No. 196.972 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado DANIEL TOVAR GOMEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf0060a2813937f1b247c589e1778d633fa8612778781a4e74e5660263835d7**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO:	DISNEY MURCIA TIQUE
RADICADO:	2019-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 931

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **604dc6f2e06ca74d68c8141f6044982a3243021591f013ee88a214194be969bd**

Documento generado en 24/05/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA MELBA ARISTIZABAL
DEMANDADO: EDUAR ANDRES CASTRO HIDALGO
RADICADO: 2019-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 957

La señora MARÍA MELBA ARISTIZÁBAL, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el embargo y retención del salario que devengue al demandado EDUAR ANDRES CASTRO HIDALGO, quien labora para el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Por ser procedente dicho pedimento, este despacho accederá a lo peticionado por la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación al demandado EDUAR ANDRES CASTRO HIDALGO, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado EDUAR ANDRES CASTRO HIDALGO, quien labora para el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 1.800.000.00.

En consecuencia, ofíciase a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice la presente medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante heroesporcolombiaabogados@outlook.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado EDUAR ANDRES CASTRO HIDALGO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3480561ca6ddf3c0f5ae6364aaeff8f42039c0f97b5f7aace9f8552305d3c3**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE RUBIEL REYES PAEZ
RADICADO:	2019-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 636

La Dra. Yuri Andrea Charry Ramos, apoderada judicial de Maxillantas AVL S.A.S., presenta escrito recibido por este despacho el 4 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por MAXILLANTAS AVL S.A.S., en contra de JOSE RUBIEL REYES PAEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular JOSE RUBIEL REYES PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.230.659, en las entidades financieras que se encuentran discriminadas en auto No. 2760 del 23 de septiembre de 2019.

Así mismo, procédase a levantar las medidas de embargo y retención del vehículo tipo tracto camión de placa VLA-462, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Nariño, de propiedad de JOSE RUBIEL REYES PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.230.659, dispuestas mediante autos del 23 de septiembre de 2019 y 27 de julio de 2020.

En consecuencia, líbrense los oficios de desembargo correspondientes y remítanse, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante yuricharryramos5@outlook.com.

Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a9d354c3a6f257510cf85844cd6406b7eaf61564f26655a3620f45667bba5**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
CAUSANTE:	EDILBERTO COTACIO ANDRADE
RADICADO:	2019-00740-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 654

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERÓN, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita se libre mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, dado que, desde el 25 de noviembre de 2019, se encuentra a despacho para admisión.

Al respecto, se procede a revisar las presentes diligencias evidenciándose que el 30 de septiembre de 2019, fue repartido el proceso ejecutivo singular de la referencia, correspondiéndole a este Despacho bajo la secuencia No. 12023, y mediante providencia No. 1843 del 9 de octubre de 2019, se inadmite indicándosele a la parte demandante la falencia que debía subsanar, en consecuencia, se le concede el lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda y se denegará la solicitud presentada el 3 de septiembre de 2021, por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por la Dra. María Cristina Luna Calderón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO.- DESGLOSAR documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega al demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO.- ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590441eae0e8c105f19b1854cb5cfbba6d90f428e77fed7c04272cbca136074b**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILHEM JAMID CASTRO ROSERO
RADICADO:	2019-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 939

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se acceda al cambio de dirección para notificación del demandado WILHEM JAMID CASTRO ROSERO, quien actualmente reside en la Calle 17 A No. 6-35 de Florencia, Caquetá, y a través del correo electrónico master.jamidcastro2015@gmail.com.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación del demandado WILHEM JAMID CASTRO ROSERO, la Calle 17 A No. 6-35 de Florencia, Caquetá, y a través del correo electrónico master.jamidcastro2015@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3cfbba409feb37e4f02256975cf88389c1dd289b9a1665857ff4e8930318b6**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JHON HAMILTON ROJAS LLANOS
RADICADO:	2019-00818-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 956

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de enero de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077dbdd904e8acdde79a4c219842feb18feeea3ec09372bfbc04a21546f7a51**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HAROL ALEXANDER CHAVEZ ARDILA
DEMANDADO: ANDRES BERMEO POSADA
HERMES PINTO LOSADA
RADICADO: 2020-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 945

El señor HERMES PINTO LOSADA, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se realice la devolución de los títulos judiciales descontados después de darse por terminado el presente proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso y la presente causa se encuentre terminada por pago total de la obligación desde el 21 de junio de 2021, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor del señor HERMES PINTO LOSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.700.864, los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17700864	Nombre	HERMES PINTO LOSADA	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000409902	79875576	HAROLD ALEXANDER CHAVEZ ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 601.746,00	
475030000411306	79875576	HAROLD ALEXANDER CHAVEZ ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 612.131,00	
475030000412689	79875576	HAROLD ALEXANDER CHAVEZ ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 638.557,00	
						Total Valor	\$ 1.852.434,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80973eced43fb099ff3e1dbace67b61e17303b8f4c740cd6f93039a6eed85ef**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FABIO LLANOS ESCOBAR
DEMANDADO:	ELICIO PERDOMO ESCOBAR
RADICADO:	2020-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 653

La Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso, lo cual allega contrato de transacción celebrado el 31 de enero de 2022, entre el demandante FABIO LLANOS ESCOBAR y el demandado ELICIO PERDOMO ESCOBAR, con presentación personal ante notaria, así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas a las partes y por último, la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación por transacción es procedente, según lo dispone el artículo 312 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del proceso ejecutivo instaurado por FABIO LLANOS ESCOBAR, en contra de ELICIO PERDOMO ESCOBAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CTD, donde figure como titular ELICIO PERDOMO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.641.601, en las entidades financieras que se encuentran discriminadas en auto del 9 de marzo de 2020.

Así mismo, procédase a levantar la medida de embargo de los remanentes que pudieran quedar en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado No. 2019-00891, que se adelantan en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas, decretada mediante auto del 9 de marzo de 2020.

En consecuencia, líbrense los oficios de desembargo correspondientes y remítanse, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante estsolucionesjuridicas@gmail.com. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- DAR por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G. del P.).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7db8b5c04ac08f6273e402cf9fa1ca153785a90b103bb4806aa0c36123a1a6**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARILUZ CHAVEZ ROJAS
DEMANDADO:	NELCY CAMACHO CICERI
RADICADO:	2020-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 944

El Dr. EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual la Dra. Lesby Johanna Ramírez Morales, apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso, le sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*" Por consiguiente, como el poder que le fue conferido por la demandante, a la abogada LESBY JOHANNA RAMIREZ MORALES, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la sustitución al profesional del derecho EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.497.796, y tarjeta profesional No. 241.601, del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

En la misma fecha, el Dr. Edilberto Monje Artunduaga, allega escrito recibido por este despacho, a través de correo electrónico, la cual la señora NELCY CAMACHO CICERI, demandada dentro de la presente causa, solicita se haga la devolución y pago de los títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso y las diligencias se encuentran terminadas por desistimiento tácito desde el 28 de abril de 2022, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.497.796, y tarjeta profesional No. 241.601, del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

PRIMERO: PAGAR a favor de la señora NELCY CAMACHO CICERI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.468, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 40079468

Nombre NELCY CAMACHO CICERY

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000395213	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 104.887,00
475030000397853	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 104.887,00
475030000399245	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
475030000400794	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 20.000,00
475030000401891	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 112.000,00
475030000403093	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 112.000,00
475030000406037	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 201.000,00
475030000407474	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 201.000,00
475030000408844	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2021	NO APLICA	\$ 201.000,00
475030000410569	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 201.000,00
475030000411776	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000413298	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000414807	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000416154	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000417586	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000419211	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000420552	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000421875	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00
475030000423236	40784119	MARILUZ CHAVEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 350.000,00

Total Valor \$ 4.427.774,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb77fb0e5a89cd6b7d58bbd1f836ca1e502bd974b665dfd7cbf7dca9e82b0bf**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIDER LOZADA SOLORZANO
DEMANDADO:	OSCAR MOSQUERA LOPEZ
RADICADO:	2020-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 969

La Dra. CATERINE HERNÁNDEZ CORTES, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se acceda al cambio de dirección para notificación del demandado OSCAR MOSQUERA LOPEZ, quien se puede notificar a través de la dirección residencial Calle 20 B No. 83 C – 8 – 26 del barrio de Belén en Medellín, Antioquia y a través de los correos electrónicos ocarmolo25@hormail.com y oscar.mosqueralopez@buzonejercito.mil.co, los cuales fueron suministrados por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER del Ejército Nacional, Mayor Alderson Leandro Piamba Galindez.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud es procedente, por tanto, este Juzgado,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación del demandado OSCAR MOSQUERA LOPEZ, la Calle 20 B No. 83 C – 8 – 26 del barrio de Belén en Medellín, Antioquia y a través de los correos electrónicos ocarmolo25@hormail.com y oscar.mosqueralopez@buzonejercito.mil.co, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069bd145b312e797e284dfe2a88e1bf4aaf3aa8660bcaabc7203e4e7dc308aa0**

Documento generado en 24/05/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>